

<u>Número de información</u>	Sumario	<u>Página</u>
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Consejo</b>	
87/C 194/01	Decisión del Consejo, de 13 de julio de 1987, por la que se nombran un miembro titular y un miembro suplente del Comité consultivo para la formación en el ámbito de la arquitectura .....	1
	<b>Comisión</b>	
87/C 194/02	ECU .....	2
87/C 194/03	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización .....	3
87/C 194/04	Tipos de conversión que deberán aplicarse en el marco de las licitaciones de alcohol .....	4
	<b>Tribunal de Justicia</b>	
87/C 194/05	Resolución del Tribunal de Justicia, de 20 de mayo de 1987, en los asuntos acumulados 233 a 235/86: Champlor SA y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas ( <i>Inadmisibilidad</i> ) .....	5
87/C 194/06	Resolución del Tribunal de Justicia, de 17 de junio de 1987, en el asunto 1/87 SA ( <i>Solicitud de autorización para que la Comisión de las Comunidades Europeas proceda a una retención de bienes</i> ) .....	5
87/C 194/07	Asunto 160/87: Demanda interpuesta el 1 de junio de 1987 contra el Consejo de las Comunidades Europeas por la Neotype Techmashexport GmbH .....	5

## I

*(Comunicaciones)*

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 13 de julio de 1987

por la que se nombran un miembro titular y un miembro suplente del Comité consultivo para la formación en el ámbito de la arquitectura

(87/C 194/01)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista la Decisión 85/385/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, sobre la creación de un Comité consultivo para la formación en el ámbito de la arquitectura <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 3 y 4,

Considerando que el Consejo procedió, mediante su Decisión de 23 de marzo de 1987 <sup>(2)</sup>, al nombramiento del Sr. Gerhard SCHWAB, miembro titular, y del Sr. Jost SCHRAMM, miembro suplente, por un período que llega hasta el 22 de marzo de 1990;

Considerando que el Gobierno alemán designó, con fecha de 9 de junio de 1987, al Sr. Jost SCHRAMM como sustituto del Sr. Gerhard SCHWAB;

Considerando que, a raíz del nombramiento del Sr. Jost SCHRAMM, quedará vacante un puesto de miembro suplente;

Considerando que el Gobierno alemán designó, con fecha 9 de junio de 1987, al Sr. Heido STUMPF como nuevo miembro suplente,

DECIDE:

*Artículo 1*

Se nombra miembro titular del Comité para la formación en el ámbito de la arquitectura al Sr. Jost SCHRAMM, en sustitución del Sr. Gerhard SCHWAB y para el resto del mandato de éste, es decir, hasta el 22 de marzo de 1990.

*Artículo 2*

Se nombra miembro suplente del Comité para la formación en el ámbito de la arquitectura al Sr. Heido STUMPF, en sustitución del Sr. Jost SCHRAMM y para el resto del mandato de éste, es decir, hasta el 22 de marzo de 1990.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1987.

*Por el Consejo**El Presidente*

P. SIMONSEN

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 223 de 21. 8. 1985, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO nº C 88 de 3. 4. 1987, p. 4.

## COMISIÓN

ECU (¹)

22 de julio de 1987

(87/C 194/02)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,0425	Peseta española	142,174
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,1764	Escudo portugués	162,384
Marco alemán	2,07655	Dólar USA	1,11552
Florín holandés	2,33702	Franco suizo	1,72103
Libra esterlina	0,699388	Corona sueca	7,21465
Corona danesa	7,87672	Corona noruega	7,57664
Franco francés	6,90844	Dólar canadiense	1,47327
Lira italiana	1501,77	Chelín austriaco	14,5989
Libra irlandesa	0,774993	Marco finlandés	5,02878
Dracma griego	156,714	Yen japonés	169,839
		Dólar australiano	1,57227
		Dólar neozelandés	1,82574

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ECU,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Observación:* La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agrícola común.

(¹) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2626/84 (DO nº L 247 de 16. 9. 1984, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización (2)**

(87/C 194/03)

[Establecidos el 22 de julio de 1987, en aplicación del artículo 30, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 822/87]

Centros de comercialización	ECU por % vol/hl	Centros de comercialización	ECU por % vol/hl
R I		A I	
Heraclion	Sin cotización	Atenas	Sin cotización
Patras	Sin cotización	Heraclion	Sin cotización
Requena	2,445	Patras	Sin cotización
Reus	Sin cotización	Alcázar de San Juan	Sin cotización
Villafranca del Bierzo	Sin cotización (1)	Almendralejo	Sin cotización (1)
Bastia	Sin cotización	Medina del Campo	Sin cotización (1)
Béziers	2,461	Ribadavia	Sin cotización
Montpellier	Sin cotización	Vilafranca del Penedès	Sin cotización
Narbona	2,428	Villar del Arzobispo	Sin cotización
Nîmes	Sin cotización	Villarrobledo	2,214
Perpiñán	Sin cotización	Burdeos	Sin cotización
Asti	2,745	Nantes	2,728
Florencia	2,413	Bari	2,188
Lecce	Sin cotización	Cagliari	2,317
Pescara	Sin cotización	Chieti	2,188
Reggio Emilia	Sin cotización	Rávena (Lugo, Faenza)	2,477
Treviso	2,477	Trapani (Alcamo)	1,963
Verona (para los vinos locales)	2,542	Treviso	2,767
Precio representativo	2,498	Precio representativo	2,402
R II		A II	ECU/hl
Heraclion	Sin cotización	Rheinpfalz (Oberhaardt)	33,994
Patras	Sin cotización	Rheinhessen (Hügelland)	34,241
Calatayud	Sin cotización	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (1)
Falset	Sin cotización (1)	Precio representativo	34,036
Jumilla	2,899	A III	
Navalcarnero	Sin cotización (1)	Mosel-Rheingau	54,504
Requena	Sin cotización	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (1)
Toro	Sin cotización	Precio representativo	54,504
Villena	Sin cotización (1)		
Bastia	Sin cotización		
Brignoles	Sin cotización		
Bari	Sin cotización		
Barletta	Sin cotización		
Cagliari	Sin cotización		
Lecce	Sin cotización		
Taranto	Sin cotización		
Precio representativo	2,899		
R III	ECU/hl		
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	109,972		

(1) Cotización no tomada en consideración en conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2682/77.

(2) A partir del 1 de septiembre de 1986, a las cotizaciones españolas publicadas les será aplicado un coeficiente de 1,62, correspondiente a la relación entre los precios de orientación comunitarios y españoles, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 481/86, de 25 de febrero de 1986.

**Tipos de conversión que deberán aplicarse en el marco de las licitaciones de alcohol**

(87/C 194/04)

*[Artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 1915/86]*

Moneda	= ... ECU	1 ECU = ... moneda nacional
1 Franco belga/lux.	0,0207096	48,2869
1 Corona danesa	0,111981	8,93009
1 Marco alemán	0,427144	2,34113
1 Franco francés	0,127359	7,85183
1 Libra irlandesa	1,14430	0,873898
1 Florín	0,379097	2,63785
1 Libra esterlina	1,26900	0,788022
100 Liras	0,0588809	16,9834 (¹)
100 Dracmas	0,568037	1,76045 (¹)
100 Pesetas	0,616628	1,62172 (¹)
100 Escudos	0,545584	1,83290 (¹)

(¹) 1 ECU = 100 × ... moneda nacional.

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 20 de mayo de 1987

en los asuntos acumulados 233 a 235/86: Champlor SA y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(*Inadmisibilidad*)

(87/C 194/05)

(*Lengua de procedimiento: francés*)

(*Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia»*)

En los asuntos acumulados 233 a 235/86, Champlor SA y otros, representados por el Sr. Jean-Pierre Spitzer, abogado en ejercicio en París, que ha designado domicilio en Luxemburgo en el despacho de la Sra. Aloyse May, abogado, 31, Grand-Rue, apoyados por la Association pour le maintien de l'élevage en Bretagne (AMEB), con domicilio social en Plérin (Francia), representada por el Sr. Yves Avril, abogado en ejercicio en Saint-Brieuc, que ha designado domicilio en Luxemburgo en el despacho de la Sra. Aloyse May, 31, Grand-Rue, y por le Syndicat national des industries de l'alimentation animale (SNIA), con domicilio social en París, representado por el Sr. Yves Capron, abogado en ejercicio en París, que ha designado domicilio en Luxemburgo en el despacho de la Sra. Aloyse May, 31, Grand-Rue, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: la Sra. Denise Sora-sio), que tiene por objeto la anulación del Reglamento (CEE) nº 2040/86, de 30 de junio de 1986 (DO nº L 173 de 1. 7. 1986, p. 65), por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa de corresponsabilidad en el sector de los cereales, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, compuesto por los Sres. Mackenzie Stuart, Presidente, Y. Galmot, C. Kakouris, T. F. O'Higgins y F. Schockweiler, Presidentes de Sala, G. Bosco, T. Koopmans, U. Everling, K. Bahlmann, R. Joliet y J. C. Moitinho de Almeida, jueces; abogado general: Sr. J. L. da Cruz Vilaça, Secretario: Sr. P. Heim, dictó el 20 de mayo de 1987 una Resolución, cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestiman los recursos por inadmisibles.*

2. *Los recurrentes y las partes intervenientes en cada uno de los asuntos abonarán solidariamente las costas.*

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 17 de junio de 1987

en el asunto 1/87 SA (¹)

(*Solicitud de autorización para que la Comisión de las Comunidades Europeas proceda a una retención de bienes*)

(87/C 194/06)

(*Lengua de procedimiento: francés*)

(*Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia»*)

En el asunto 1/87 SA, cuyo objeto es una solicitud para que se autorice a la Comisión de las Comunidades Europeas para que ésta practique una retención de bienes, el Tribunal de Justicia, integrado por los señores Y. Galmot, Presidente de Sala, en funciones de Presidente, C. Kakouris, T. F. O'Higgins y F. Schockweiler, Presidentes de Sala, G. Bosco, T. Koopmans, O. Due, U. Everling, K. Bahlmann, R. Joliet y J. C. Moitinho de Almeida, jueces; Abogado General, J. L. da Cruz Vilaça, Secretario: P. Heim, ha adoptado el 17 de junio de 1987 una resolución, cuyo fallo es el siguiente:

1. *No ha lugar a pronunciarse.*

2. *Se imponen las costas a la actora.*

(¹) DO nº C 69 de 17. 3. 1987.

**Demanda interpuesta el 1 de junio de 1987 contra el Consejo de las Comunidades Europeas por la Neotype Techmashexport GmbH**

(*Asunto 160/87*)

(87/C 194/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida el 1 de junio de 1987 una demanda interpuesta contra el Consejo de las Comunidades Europeas por la Neotype Techmashexport GmbH. Actúa como Apoderado procesal el Abogado Sr. Dirk Schroeder del bufete de abogados Boden, Oppenhoff & Schneider, Hohenstaufenring 62, D-5000 Köln 1. Actúan como apoderados a efectos de notificaciones los abogados Loesch & Wolter, 8, rue Zhite, L-1011 Luxembourg.

La demandante solicita

1. Que se anule el Reglamento (CEE) nº 864/87 del Consejo, de 23 de marzo de 1987, por el que se establece un derecho antidumping definitivo respecto de las importaciones de motores eléctricos polifásicos

(¹) DO nº C 259 de 16. 10. 1986.

- normalizados con una potencia superior a 0,75 kW inclusive, originarios de Bulgaria, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, Checoslovaquia y la Unión Soviética y por el que se establece la percepción definitiva de los importes garantizados en concepto del derecho provisional (DO nº L 83 de 27. 3. 1987, p. 1, con rectificaciones en el DO nº L 102 de 14. 4. 1987, p. 35), en la medida en que afecta a la importación de motores eléctricos polifásicos normalizados originarios de la Unión Soviética y en consecuencia a la importación de dichos motores por la demandante;
2. Que se anule el artículo 2 del citado Reglamento, en la medida en que afecta a las importaciones originarias de la Unión Soviética y a la percepción de los importes garantizados por la demandante.
3. Que se condene en costas al Consejo.

#### *Motivos y principales alegaciones*

- Cómputo incorrecto del valor normal: a pesar de que el mercado brasileño parecía ofrecer una base de comparación relativamente adecuada, sin motivación alguna dejó de acudirse a él; el mercado yugoslavo al que ahora se acude como base de comparación es un mercado relativamente pequeño y no conoce un precio determinado según las reglas del mercado, sino un precio elevado mantenido artificialmente. El Consejo no tuvo en cuenta, al proceder a la elección del mercado interior yugoslavo, los efectos de la inflación y además elevó oficialmente el dinar a la categoría de unidad -sobrevalorada- de cambio.
- Estimación incorrecta de un perjuicio: de manera ilegal, el Consejo partió de la base de que la participación en el mercado de las importaciones a las que

afecta el derecho antidumping había sido constantemente alta; con ello omitió tomar en consideración el hecho de que las importaciones desde los países productores mencionados han caído, desde 1982 en adelante, por debajo del nivel alcanzado en 1977, y también se han reducido a prorrata.

- Estimación incorrecta del derecho de antidumping a pagar por la demandante como diferencia entre el valor en aduana «tal y como ha de determinarse de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1224/80» y el precio indicado en el Anexo del Reglamento impugnado: no hay una causa de autorización para establecer un derecho antidumping variable orientado al «precio para el primer comprador no relacionado con el exportador»; la letra b) del apartado 8 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2176/84 (EE 11/Vol. 21, pág. 3) únicamente autoriza el cálculo razonable del precio de exportación.
- El valor en aduana debe efectivamente calcularse en todo caso de acuerdo con métodos de cálculo distintos de los del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1224/80, dado que no existe un precio neto por unidad a efectos del Reglamento impugnado. La obtención del valor en aduana, y con ello del precio neto por unidad, con ayuda del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1224/80, no es, sin embargo, lo suficientemente precisa como para poder calcular a partir de ella, en un importante número de supuestos, un derecho antidumping.
- La percepción definitiva de los importes garantizados es totalmente ilícita, dado que el Reglamento (CEE) nº 3019/86 no estaba vigente (1).

(1) Cf. Asunto 305/86, DO nº C 14 de 20. 1. 1987, p. 3.

## COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

### LLEVAR A BUEN TÉRMINO EL ACTA ÚNICA: Una nueva frontera para Europa

#### PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN 1987:

Presentación ante el Parlamento Europeo por el presidente Jacques Delors — Estrasburgo,  
18 de febrero de 1987

*Boletín de las Comunidades Europeas. Suplemento 1/87*

#### *Llevar a buen término el Acta Única: una nueva frontera para Europa*

La firma y la próxima entrada en vigor del Acta Única Europea, así como la adhesión a la Comunidad de España y de Portugal (tras la de Grecia en 1981), han modificado profundamente la estructura de la Comunidad y las obligaciones de los Estados miembros. El Acta Única Europea mejora de modo significativo el sistema institucional y fija nuevos objetivos para la Comunidad, principalmente la realización del mercado interior de aquí al final de 1992 y el fortalecimiento de la cohesión económica y social.

Para hacer frente a sus nuevas responsabilidades, la Comunidad debe, primero, terminar las reformas que ha emprendido, principalmente desde 1984, para adaptar sus antiguas políticas a las nuevas condiciones: reforma de la política agrícola común, reforma de los fondos estructurales y reforma de las normas financieras.

Una vez conseguidas estas reformas, la Comunidad deberá disponer de los recursos necesarios para poder alcanzar los objetivos del Acta Única.

Modificando así el Tratado de Roma, los países miembros han trazado una nueva frontera para la construcción europea. Se trata de un salto cualitativo, cuyo carácter vital se debe subrayar, para ofrecer a nuestras economías los medios para hacer frente a los desafíos exteriores y para volver a encaminarnos hacia un crecimiento económico más intenso y más creador de empleo.

Por ello, la Comisión considera que es su deber dar a conocer las condiciones en las que se pueda hacer frente a tal desafío. Es ésta la finalidad de las propuestas que la Comisión presenta al Consejo y al Parlamento, propuestas que se sitúan en una perspectiva a medio plazo, con el objetivo de la consecución del gran mercado sin fronteras para 1992.

#### *Programa de trabajo de la Comisión*

El presente suplemento contiene los objetivos prioritarios del programa de trabajo de la Comisión para el año 1987, que fueron presentados al Parlamento por el presidente Delors en la sesión de febrero de 1987.

79 pp.

Lenguas de publicación: danés, alemán, inglés, español, francés, griego, italiano, neerlandés y portugués.

Nº de catálogo: CB-NF-87-001-ES-C

ISBN: 92-825-6900-4

Precios de venta al público en Luxemburgo:

PTA 340      BFR 100

\*\*\*\*\* OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
\*\*\*\*\* L-2985 Luxemburgo

## OFFICE STATISTIQUE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

EUROSTAT REVUE 1975-1984

Séries chronologiques des principaux domaines statistiques élaborées par l'Eurostat. L'ouvrage est divisé en sept parties: 1. Statistiques générales, 2. Comptes nationaux, finances et balances des paiements, 3. Population et conditions sociales, 4. Énergie et industrie, 5. Agriculture, sylviculture et pêche, 6. Commerce extérieur, 7. Services et transport.

Les données couvrent la période de 1975 à 1984 et concernent les pays de la Communauté européenne, l'Espagne, le Portugal, la Suède, les États-Unis et le Japon. La confrontation entre deux périodes est souvent exprimée en % ou en indice. Les phénomènes les plus significatifs sont illustrés graphiquement.

241 pages.

Langues de parution: allemand, anglais, danois, français, italien et néerlandais.

Numéro de catalogue: CA-44-85-484-3D-C ISBN: 92-825-5959-9

Prix publics au Luxembourg, taxe sur la valeur ajoutée exclue:

BFR 700 FF 106



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
L-2985 Luxembourg